



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA N° 43

Res. 74

Exp. 3/5056/20

Montevideo, 7 - OCT. 2020

**VISTO:** La necesidad de contar con un Registro actualizado de aspirantes para desempeñar el rol de Profesor Orientador Bibliográfico en centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria.

**CONSIDERANDO:** I) Que los listados que se venían utilizando a tal fin se encuentran vencidos;

II) que corresponde realizar la convocatoria a docentes interesados en integrar un registro de aspirantes para desempeñar el rol de Profesor Orientador Bibliográfico en centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria para el año lectivo 2021;

III) que con este propósito se requiere disponer la realización de un Llamado a Registro y aprobar las bases correspondientes.

**ATENTO:** A todo lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE**

1) Disponer la realización de un Llamado a Registro y ordenamiento de aspirantes para desempeñar el rol de Profesor Orientador Bibliográfico en centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria para el año lectivo 2021;

- Carácter del llamado: Nacional.
- Carácter del ejercicio del cargo: interino.
- Carga horaria: 22 horas en régimen de docencia indirecta (horas de 60 minutos).

2) Establecer que el perfil de Profesor Orientador Bibliográfico que se transcribe a continuación corresponde a los cargos que serán cubiertos por el orden de prelación homologado que surja del presente Llamado.



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

El POB debe contribuir técnicamente al desarrollo del servicio prestado por las bibliotecas y salas multimedia, con el propósito de redimensionar pedagógicamente estos espacios.

Tareas

- Elaborar al inicio del año una planificación anual sobre las tareas de extensión a realizar por la biblioteca, con el propósito de estimular el uso frecuente y adecuado de los materiales disponibles, así como las necesidades e intereses de la comunidad educativa, atendiendo sus características particulares. Este plan deberá ser presentado al Equipo de Dirección y al colectivo docente en el espacio de Coordinación.
- Coordinar, organizar y planificar el trabajo de la biblioteca y la sala multimedia, de acuerdo con las directivas proporcionadas por el Consejo de Educación Secundaria.
- Asesorar a los alumnos y personal docente en la búsqueda de información en materiales bibliográficos, así como en el manejo de recursos informáticos y audiovisuales.
- Participar en todas aquellas actividades que permitan la difusión de los recursos existentes y de motivación de los estudiantes para su utilización.
- Participar de los cursos y talleres que organice el Consejo de Educación Secundaria y que contribuyan al mejoramiento de la gestión pedagógica de las bibliotecas y salas multimedia de los liceos.
- Llevar un registro del desarrollo de las distintas actividades que se realizan en el trabajo cotidiano.
- Registrar y controlar los movimientos de los materiales bibliográficos (préstamos y devoluciones en sala y a domicilio), mediante el sistema utilizado en el centro educativo donde presta funciones.
- Participar en la realización y actualización del inventario de la biblioteca, incluyendo suministros y equipos.
- Realizar descarte del material bibliográfico obsoleto de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Anunciar las distintas actividades y horarios de la biblioteca, manteniendo registros y estadísticas de lo realizado para promover el aprovechamiento del servicio.



**A N E P**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

- Ayudar a los estudiantes en la selección de lectura recreativa para desarrollar en ellos hábitos de lectura y espíritu crítico. A tal fin deberá promover la realización de clubes de lectura, talleres literarios y actividades similares.
- Proporcionar orientación curricular coordinada con todo el equipo docente del centro educativo.
- Asesorar a la Dirección en la selección y adquisición de textos de estudio, literatura de ficción y material de esparcimiento.
- Relacionar la biblioteca con los intereses de la comunidad y reunirse con estudiantes y docentes que aporten sugerencias con el fin de ofrecer servicios de extensión tales como: charlas, visitas de personalidades, concursos, efemérides, etc.
- Participar en las jornadas que se realicen en el centro educativo, a efectos de difundir, motivar y atraer a los jóvenes en el uso de los recursos existentes en el espacio de la biblioteca y sala multimedia.
- Establecer vínculos con Instituciones del entorno de la comunidad educativa, coordinando acciones intra e interinstitucionales.
- Realizar toda otra tarea, inherente a su función, solicitada por el Equipo de Dirección.

3) Aprobar las Bases particulares del Llamado a Registro y ordenamiento de aspirantes para desempeñar el rol de Profesor Orientador Bibliográfico en centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria para el año lectivo 2021 que forman parte de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

- a) Aspirantes que integrarán la Modalidad A
- b) Aspirantes que integrarán la Modalidad B

**Requisitos**

Podrán presentarse aquellos aspirantes que a la fecha de la inscripción reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Será requisito excluyente tener actuación en el CES como POB durante tres años completos (consecutivos o no), poseer como mínimo 81 puntos en cada Informe de Dirección correspondiente en el cargo al que aspira.

Habrán dos modalidades según el siguiente orden:



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Para integrar la Modalidad A – Tener actuación como POB durante los tres últimos años (2017, 2018 y 2019) de forma consecutiva debiendo presentar los Informes de Dirección correspondientes.

Para integrar la Modalidad B – Tener actuación como POB durante tres años, sin importar que sean consecutivos, debiendo presentar los Informes de Dirección correspondientes.

2) No tener antecedentes administrativos o penales en asuntos de violencia física, psicológica, sexual o doméstica, según lo dispuesto por la Ley 19580, en su art. 21, literal L. Así mismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el art. 79, de la citada Ley, respecto a la inhabilitación para ejercer funciones públicas en el área educativa y todas aquellas que impliquen trato directo con niños y adolescentes hasta su sobreseimiento o absolución, a todas las personas sujetas a proceso por los delitos que en dicho artículo se detallan.

3) Cumplir con lo establecido en el Art. 1 y 8.2 del Estatuto del Funcionario Docente.

#### **Lugar y plazo de inscripción**

La inscripción se realizará vía online a través del Portal de Servicios desde el 19 al 23 de octubre de 2020, completando el formulario que tendrá carácter de Declaración Jurada (Art. 239 del Código Penal).

#### **Documentación a presentar**

Todos los aspirantes o quien lo represente con la debida autorización (mediante carta poder simple con fotocopia de Cédula de Identidad del aspirante y representante) deberán presentar, durante el mismo plazo de la inscripción online:

- Copia autenticada de los Informes de Dirección correspondientes a su desempeño como Profesor Orientador Bibliográfico, según la Modalidad de inscripción.
- Copia autenticada del Escalafón Docente 2020 o del Listado de Interinos con vigencia para la elección de horas durante el año lectivo 2020.

La documentación deberá ser presentada, en los plazos mencionados, en las Regionales de Inspección Este I y II, Norte I, Norte II, Centro Sur o Litoral (en el horario que disponga cada una de las Regionales), o en el Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones (Rincón 707 – Montevideo, en el horario de 09:30 a 16:00).

Una vez vencido el período de inscripción y presentación de la documentación solicitada, las Regionales de Inspección enviarán al Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones, en un plazo no mayor a 48 horas, la documentación recibida.



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

El acto de inscripción es un acto de postulación, el que se completa, posteriormente, con las instancias de evaluación definidas en las Bases.

### **Vigencia**

El listado de prelación resultante tendrá validez a partir de su homologación por el CES para la elección de cargos vacantes durante el año lectivo 2021, siendo potestad del CES la prórroga de su validez.

### **Deméritos**

Los deméritos serán solicitado por el Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones a División Jurídica del CES. El puntaje de los deméritos se descontará del acumulado según la ponderación establecida en el Art. 53 del Anexo III del Estatuto del Funcionario Docente para los Llamados a Concursos.

### **Disposiciones Generales**

El Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones entenderá exclusivamente en el registro y ordenamiento de los aspirantes.

1) El ordenamiento final de los aspirantes se hará en dos listados:

Listado Modalidad A – correspondiente a aquellos aspirantes que se hayan desempeñado como POB durante los tres últimos años (2017, 2018 y 2019) de forma consecutiva y presenten los Informes de Dirección correspondientes con un puntaje no menor a 81 puntos en cada uno de ellos.

Listado Modalidad B – correspondiente a aquellos aspirantes que se hayan desempeñado como POB durante tres años, sin importar que sean consecutivos y presenten los Informes de Dirección correspondientes con un puntaje no menor a 81 puntos en cada uno de ellos.

2) El ordenamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

- Para los aspirantes que integren el Listado Modalidad A: Primero figurarán los docentes efectivos ordenados según lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente; después los docentes interinos ordenados por Categoría y puntaje en las Listas de interinos utilizadas para la elección de horas con efecto 2020, en caso de empate se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el CES; finalmente figurarán aquellos aspirantes que cumplen con los requisitos, pero que no son docentes efectivos ni interinos, en este caso se ordenarán por el promedio de los Informes de Dirección como POB presentados, desempatando por antigüedad en el CES.



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

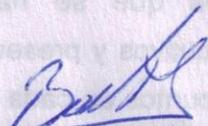
- Para los aspirantes que integren el Listado Modalidad B: Primero figurarán los docentes efectivos ordenados según lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente; después los docentes interinos ordenados por Categoría y puntaje en las Listas de interinos utilizadas para la elección de horas con efecto 2020, en caso de empate se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el CES; finalmente figurarán aquellos aspirantes que cumplen con los requisitos, pero que no son docentes efectivos ni interinos, en este caso se ordenarán por el promedio de los tres mejores Informes de Dirección como POB presentados, desempatando por antigüedad en el CES.

**De la publicación de resultados finales y notificaciones**

Las convocatorias, comunicaciones y notificaciones referidas al presente Llamado se realizarán exclusivamente a través de la Página web Institucional.

Los listados emergentes homologados por el CES, con la Resolución de homologación, se publicarán en la Página web Institucional [www.ces.edu.uy](http://www.ces.edu.uy), en las secciones "Docentes - Llamados y Concursos" y en "Normativa – Resoluciones y Tratados".

Publíquese en web institucional. Librense las comunicaciones del caso. Cumplido, siga al Departamento de Concursos, Registros y Aspiraciones a todos sus efectos.

  
**Dr. Bautista Duhagon**  
Secretario General  
Consejo de Educación Secundaria

  
**Lic. Prof. Jenifer Ochoa**  
Directora General  
Consejo de Educación Secundaria

DEPTO. DE SECRETARÍA  
**MESA DE ENTRADA**  
Recibido 14:35h  
Fecha: 13 OCT. 2020